

AUTO N. 03896

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITALDE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios INCOL y All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar: (...)”

Que la resolución en cita fue notificada personalmente el día 13 de agosto del 2021, al señor JUAN FRANCISCO POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.847, en calidad de

autorizado por el representante legal de la sociedad, y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 26 de octubre del 2021.

Que mediante **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO, con Nit. 860015300-0, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, para operar la fuente fija: horno crematorio INCOL, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, rigen únicamente para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, continúan plenamente vigentes. (...)

Que la anterior resolución fue notificada de forma electrónica el día 15 de febrero de 2022, al correo ernesto.angarita@gruporecordar.com.co, y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 08 de marzo de 2022.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visitas técnicas de seguimiento y control los días 01, 12 y 20 de agosto de 2020 y 23 de marzo de 2021 a las instalaciones de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, plasmando sus conclusiones en los Conceptos Técnicos No. 09878 del 30 de octubre de 2020, 11215 del 27 de diciembre de 2020, 02840 del 07 de mayo de 2021 y 06888 del 01 de julio de 2021, estableciendo incumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos No. 09878 del 30 de octubre de 2020, 11215 del 27 de diciembre

de 2020, 02840 del 07 de mayo de 2021 y 06888 del 01 de julio de 2021, señalando dentro de sus apartes fundamentales, lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020**

“1. OBJETIVO. Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión incluidas dentro de la Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con NIT. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios Incol y All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años (...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones visitadas el día 01 de agosto de 2020, se llevan a cabo el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos. A continuación, se presentan las observaciones de la visita.

- *La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO cuenta con 2 hornos crematorios, uno marca Incol y el otro, marca All Crematory, operan con Gas Natural como combustible. Cada horno posee cámara de postcombustión, sistemas de enfriamiento con agua como sistemas de control y cuentan con ducto independiente, puertos de muestreo, acceso y plataforma de muestreo, los cuales permiten realizar toma de muestras para estudios de emisiones atmosféricas.*
- *Antes de ingresar a las instalaciones se evidencia un episodio de humo oscuro proveniente del Horno marca All Crematory, quien atiende la visita informa que fue controlado apagando los quemadores de la cámara de combustión.*
- *Durante la visita se toma nota de las temperaturas a las cuales se encuentran operando los Hornos y el contenido de Monóxido de Carbono (CO) y Oxígeno (O₂). Los datos son los siguientes:*

Tabla No. 4. Parámetros de operación de los hornos durante la visita técnica

HORNO	HORA	TEMPERATURA (°C)			GASES	
		COMBUSTIÓN	POST COMBUSTIÓN	SALIDA DE GASES EN CHIMENEA	CO (mg/m ³)	O ₂ (%)
All Crematory	14:13	816	916	197	-145	12,1
All Crematory	14:19	748	915	196	-184	12,9
All Crematory	---	647	940	198	---	---
Incol	14:14	1236	861	171	-254	10,3
Incol	14:20	1236	872	173	-254	11,0
Incol	14:34	751	1145	31	---	---

- De acuerdo con la información de la tabla anterior, se evidencia que el sensor para determinación de Monóxido de carbono (CO) en los dos (2) hornos, presenta falla continua ya que arroja datos negativos.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 01 de agosto de 2020, al predio de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO:

Tabla No. 5. Registro fotográfico de la visita técnica





(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO posee las fuentes fijas puntuales de emisión que se describen a continuación:

Tabla No. 8. Características de las fuentes fijas de combustión externa, interna y/o proceso.

DESCRIPCIÓN	REGISTRO	REGISTRO
Fuente No.	1	2
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si
Clase de fuente	Proceso con combustión	Proceso con combustión
Tipo de fuente	Horno	Horno
Producción diaria*	11 cremaciones	11 cremaciones
Producción mensual*	330 cremaciones	330 cremaciones
Tipo de operación	Alterna	Alterna
Identificación de la fuente	Horno All Crematory	Horno Incol
Marca	All Crematory	Incol
Modelo	No Reporta	No Reporta
Serie	No Reporta	No Reporta
Fecha de instalación de la fuente	2001	2000
Fecha de inicio de operación de la fuente	2001	2000
Uso	Cremación de cavares y restos humanos	Cremación de cavares y restos humanos
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral	Trimestral
Estado del combustible	Gaseoso	Gaseoso
Tipo de combustible	Gas Natural	Gas Natural
Consumo de combustible	23 m ³ /cremación	23 m ³ /cremación
Conversión de combustible	No	No
Proveedor del combustible	Vanti	Vanti
Tipo de almacenamiento de combustible	Red Pública	Red pública
Horas de trabajo/día (Lunes a viernes)**	24	24
Horas de trabajo/día (Sábado)**	24	24
Horas de trabajo/día (Domingo)**	24	24
Frecuencia de operación al mes (días)	30	30
Frecuencia de operación al año (meses)	12	12
Cuenta con sistemas de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular
Diámetro de la chimenea (m)***	0,48	0,44
Altura de la chimenea (m)***	16	18,5

DESCRIPCIÓN	REGISTRO	REGISTRO
Material de la chimenea	Lámina de Acero	Lámina de Acero
Estado visual de la chimenea	Bueno	Bueno
Sistema de control de emisiones	Si	Si
Tipo de sistema de control de emisiones	Cámara Postcombustión y sistema de lavado con agua	Cámara Postcombustión y sistema de lavado con agua
Año de instalación del sistema de control de emisiones	No reporta	No reporta
Plataforma para toma de muestras y acceso seguro	Conforme	Conforme
Puertos de muestreo	Si	Si
Cantidad de puertos de muestreo	2	2
Se pueden realizar estudios de emisiones	Si	Si
Se han realizado estudios de emisiones	Si	Si

- * La producción reportada obedece a la capacidad instalada de cada horno y se espera que por el aumento en la demanda en servicios de cremación debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, se lleguen a operar los hornos a su capacidad instalada.
- ** El horario de operación depende del aumento en la demanda en servicios de cremación debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19.
- *** Información tomada del concepto técnico No. 02018 del 09/02/2020

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO (...)

13.2. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, actualmente no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no da un manejo adecuado a las emisiones generadas.

13.3. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, en su fuente de emisión Horno crematorio marca All Crematory posee ducto para descarga de las emisiones generadas, lo cual favorece la dispersión de las mismas, sin embargo, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que no ha demostrado el cumplimiento del estándar de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

13.4. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, en su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol posee ducto para descarga de las emisiones generadas, lo cual favorece la dispersión de las mismas, sin embargo, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que no ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008. (...)

13.6. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no ha constituido a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la cual debió

ser remitida a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

13.7. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no cumple con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, dado que no presentó dentro del término establecido en la Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019, el informe final de resultados de la evaluación de las emisiones evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

13.8. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no ha demostrado el cumplimiento con lo establecido en los artículos 62, 63, y 66 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, dado que no ha remitido a esta entidad la información referente a las temperaturas de operación del Horno crematorio, la temperatura de salida de los gases y el tiempo de retención de la cámara de postcombustión.

13.9. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para su fuente de emisión Horno crematorio marca Incol, por cuanto no ha presentado el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga o chimenea del horno referido. (...)

La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO no cumple con el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) -promedio diario- (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2020ER133015 del 06 de agosto de 2020 se considera no representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano emitido por el Horno marca All Creamtory.

13.18. Por medio del radicado 2020ER63764 del 26 de marzo de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO allega un informe el cual contiene promedios diarios y horarios de datos de monóxido de carbono (CO) generadas durante el año 2019 por el Horno All Creamtory, sin embargo, se desconoce las unidades de los datos y el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto, no se reportan los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia. Por la tanto, la información se considera no representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el Horno crematorio marca All Creamtory. (...)

13.21. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, no ha demostrado el cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no enviado a esta entidad, para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en Horno crematorio marca Incol y el Horno crematorio marca All Creamtory. (...)"

- **Concepto Técnico No. 11215 del 27 de diciembre de 2020**

“1. **OBJETIVO** Dar un alcance al Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020, en el sentido de aclarar que cuando se menciona la Resolución No. 02192 del 14 de agosto de 2019, se refiere a la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones de los hornos crematorios INCOL y All Crematory operados por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO. (...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS (...)

RESOLUCIÓN No. 02086 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1. En los primeros treinta (30) días del año 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno INCOL y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.	Mediante radicado 2020ER63764 del 26/03/2020, la sociedad allega un informe con los promedios diarios y horarios de la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) generadas durante el año 2019 por los hornos crematorios INCOL y All Crematory, sin embargo, no se presentaron dentro del plazo establecido para dar cumplimiento a estas acciones. Así mismo, la información presentada NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por los hornos crematorios INCOL y All Crematory, dado que el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:	La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.02086 del 14 de agosto de 2019.
2. En el mes de enero de 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno INCOL y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.	“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya ”.	
3. En los primeros treinta (30) días del año 2020: La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.	A través de los radicados 2020ER18828 del 29/01/2020 y 2020ER22545 y 31/01/2020, la sociedad remite la información de los servicios de cremación prestados durante el año 2019 en los hornos INCOL y All Crematory.	



4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/08/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del Horno INCOL y el Horno All Crematory, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención.

Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 08405 del 02/08/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el Horno marca INCOL y el Horno marca All Crematory lo deben presentar en el mes de mayo de 2022.

Por otra parte, y de acuerdo con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 02086 del 14/08/2019, la sociedad presentó los estudios de emisiones correspondientes para los hornos crematorios INCOL y All Crematory de la siguiente manera:

En el concepto técnico No. 09878 del 30/10/2020, se determinó el cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT) y promedio horario de Monóxido de Carbono (CO) para el horno All Crematory, realizado en el mes de julio de 2020.

En el mismo concepto técnico se concluyó que la información presentada para determinar el promedio diario de Hidrocarburos Totales (HCT) y promedio diario de Monóxido de Carbono (CO) **no se considera representativa** para demostrar cumplimiento normativo a los estándares de emisión del horno All Crematory.

	<p>Luego, mediante radicado 2020ER187735 del 26/10/2020 la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo día 25 de septiembre de 2020 en el horno crematorio marca INCOL, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).</p> <p>Así las cosas, es posible determinar que durante el primer semestre del año 2020 la sociedad solamente demostró cumplimiento normativo para el horno Al Crematory y no realizó el respectivo monitoreo en el horno INCOL, realizando solamente una medición al año para cada uno de los hornos incluidos en la Resolución No. 02086 del 14/08/2019, mediante la cual se renovaron los permisos de emisiones, incumpliendo además con lo establecido en la Resolución 2267 de 2018 emitida por el MADS.</p> <p>Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que la información presentada mediante el radicado 2020ER187735 del 26/10/2020 no se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) emitida por el Horno INCOL.</p>	
<p>a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada</p>	<p>A través del radicado 2020ER143762 del 25/08/2020, el representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio INCOL el día 25 de septiembre de 2020, a cargo de</p>	

<p>mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.</p>
<p>b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 8982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones presentado en radicado 2020ER187735 del 26/10/2020, correspondiente al horno crematorio INCOL, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.</p>
<p>c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>El informe final de emisiones realizado el día 25 de septiembre de 2020 en el horno crematorio INCOL, fue presentado bajo radicado 2020ER187735 del 26/10/2020.</p>
<p>d). El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>En el radicado 2020ER211500 del 25/11/2020, la sociedad presenta la acreditación del pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones realizado en el horno crematorio INCOL, con número de recibo 4943074 por valor de \$315.567.</p>
<p>5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno INCOL y el Horno All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.</p>	<p>Dentro del radicado 2020ER187735 del 26/10/2020, mediante el cual se hace entrega del estudio de emisiones realizado en el horno crematorio INCOL, se presenta el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de estas fuentes, el cual será evaluado en el punto 12 del presente documento.</p> <p>De acuerdo con la información analizada en el Concejo Técnico No. 09878 del 30/10/2020, la sociedad cumple con la altura del punto de descarga del horno crematorio All Crematory.</p>
<p>6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con</p>	<p>De acuerdo con la información presentada en el radicado</p>

<p>respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno INCOL y el Horno All Crematory.</p>	<p>2020ER187735 del 28/10/2020, la sociedad cumple con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio marca INCOL.</p> <p>Adicionalmente, se presenta el cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión e indica que este es superior a 2 segundos para el horno crematorio marca INCOL.</p> <p>De acuerdo con la información analizada en el Conceto Técnico No. 09878 del 30/10/2020, la sociedad cumple con el tiempo de retención de los gases en la cámara de post combustión y con las temperaturas de operación y salida de los gases del horno crematorio All Crematory.</p>	
<p>7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.</p>	<p>A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en los sistemas de control de los hornos crematorios marca INCOL y All Crematory que operan con gas natural.</p> <p>Sin embargo, NO cuenta con un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones actualizado, aprobado por la autoridad ambiental, para los hornos crematorios INCOL y All Crematory.</p>	
<p>8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.</p>	<p>A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en los sistemas de control de los hornos crematorios marca INCOL y All Crematory que operan con gas natural, por lo que no ha tenido que suspender su funcionamiento.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con NIT. 860015300-0, a través del señor FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE, identificado con Cedula Ciudadania No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una</p>	<p>La sociedad no ha remitido a esta entidad la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado.</p>	

<p>póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1078 de 2015.</p>		
---	--	--

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.2. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica. (...)

13.4. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus dos hornos crematorios poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT) ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008. (...)

13.6. De acuerdo con el concepto técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento de los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y promedio diario de Hidrocarburos totales dados como metano (HCT), en su horno crematorio All Crematory. (...)

13.9. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en el horno crematorio INCOL teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2020ER187735 del 26 de octubre de 2020 NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano emitido por el horno crematorio INCOL. (...)

13.10. Por medio del radicado 2020ER63764 del 26 de marzo de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory del año 2019, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo

Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (...)

Por lo tanto, la información NO se considera representativa para determinar el cumplimiento del estándar máximo de emisión establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO), emitida por el horno crematorio INCOL propiedad de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO. (...)

13.16. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, pues no ha presentado la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios INCOL y All Crematory que operan con gas natural. (...)

13.22. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no ha constituido a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la cual debió ser remitida a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes.

(...)”

- **Concepto Técnico No. 02840 del 07 de mayo de 2021**

“1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, que se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el análisis de la siguiente información remitida: (...)

5. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

(...) la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO cuenta con dos oficinas de requerimiento, donde se solicitaron acciones específicas durante la emergencia sanitaria por SARS COV 2 – COVID 19, los cuales se evalúan a continuación:

En el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento a las acciones solicitadas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO mediante oficio 2020EE96892 del 09 de junio de 2020:

ACCIONES SOLICITADAS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diario y horario y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO), tal como los arroja el sistema y en formato Excel, correspondientes a los 7 días de la semana anterior (lunes a domingo), para los hornos Incol y All Crematory pertenecientes a la sociedad. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>A través de los radicados 2020ER104476 del 25/06/2020, 2020ER108940 del 02/07/2020, 2020ER114169 del 10/07/2020, 2020ER119803 del 17/07/2020, 2020ER123725 del 24/07/2020, 2020ER127798 del 30/07/2020, 2020ER134950 del 11/08/2020, 2020ER138858 del 18/08/2020, 2020ER143439 del 25/08/2020, 2020ER145216 del 27/08/2020 y 2020ER149156 del 03/09/2020, la sociedad hace entrega de los reportes semanales de monóxido de carbono (CO) arrojados por el equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios Incol y All Crematory, correspondientes al periodo entre el 01 de junio y el 30 de agosto de 2020.</p> <p>Sin embargo, la información presentada en los radicados anteriores, correspondientes a los registros del corte entre el 01 de junio y el 30 de agosto de 2020, no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pues este enuncia:</p> <p><i>"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y</i></p>	<p>A la fecha la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2020EE96892 del 09 de junio de 2020.</p>

	<p><i>oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.</i></p> <p>Para este caso, los datos de concentración de monóxido de carbono (CO) no se presentan con la correspondiente corrección a condiciones y oxígeno de referencia, por lo que no se consideran válidos para su análisis.</p>	
<p>Presentar, en medio digital una base de datos en Excel, que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente en los hornos Incol y All Crematory, durante la semana anterior, discriminando si el cuerpo tenía o no COVID-19. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 Información adicional para hornos crematorios, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>Mediante los radicados 2020ER104476 del 25/06/2020, 2020ER108940 del 02/07/2020, 2020ER114169 del 10/07/2020, 2020ER119803 del 17/07/2020, 2020ER123725 del 24/07/2020, 2020ER127798 del 30/07/2020, 2020ER134950 del 11/08/2020, 2020ER138858 del 18/08/2020, 2020ER143439 del 25/08/2020, 2020ER145216 del 27/08/2020 y 2020ER149156 del 03/09/2020, la sociedad entrega el informe de cremaciones correspondiente a cada semana, efectuadas en los dos hornos.</p>	
<p>Presentar en medio digital una base de datos en Excel, donde se consignen los eventos, de humo, fecha, hora, duración y observaciones, de la fuente: Hornos Incol y All Crematory.</p>	<p>Mediante los radicados 2020ER104476 del 25/06/2020, 2020ER108940 del 02/07/2020, 2020ER114169 del 10/07/2020, 2020ER119803 del 17/07/2020, 2020ER123725 del 24/07/2020, 2020ER127798 del 30/07/2020, 2020ER134950 del 11/08/2020, 2020ER138858 del 18/08/2020, 2020ER143439 del 25/08/2020, 2020ER145216 del 27/08/2020 y 2020ER149156 del 03/09/2020, la sociedad entrega los registros de eventos de humo presentados durante la operación del horno Incol y en el horno All Crematory.</p>	

En el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento a las acciones solicitadas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO mediante oficio 2020EE129068 del 31 de julio de 2020:

ACCIONES SOLICITADAS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Dentro cinco (5) días hábiles, allegue ante esta autoridad:</p> <p>Documento donde se dé cuenta del protocolo de actuación definido para atender los procedimientos con potencial riesgo de generar eventos de humo. Este procedimiento debe activarse al momento de identificar un cuerpo con riesgo potencial de producir eventos de humo y terminará al concluir la cremación completa del mismo. Como mínimo debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir las características que permitan identificar cuando un cuerpo podría generar riesgo de eventos de humo. ▪ Determinar el momento o paso, dentro del proceso de recepción de cuerpos, en el que se deberá desarrollar el análisis para determinar que un cuerpo tiene un potencial riesgo de generar eventos de humo. ▪ Determinar las acciones que permitan comunicar con claridad al operador del horno, cuales son los cuerpos que generan posibles riesgos de eventos de humo. ▪ Definir cada una de las causas por las cuales se podrán presentar eventos de humo. ▪ Diseñar la respuesta a cada una de las causas identificadas en el ítem anterior. ▪ Responsable en cada etapa del proceso. ▪ Caracterización del proceso de identificación de eventos de humo, y el tiempo de respuesta al mismo (tiempo que pasa entre el inicio del evento y la activación del plan de acción). 	<p>En el radicado 2020ER136370 del 13/08/2020, la sociedad hace entrega del plan para reducir la probabilidad de generar eventos de humo, donde se identifican los cuerpos que son propensos a generar dichos eventos.</p> <p>No se incluye la evidencia de la socialización del plan de acción con el personal relacionado con la operación de los hornos.</p> <p>Tampoco cuenta con la caracterización del proceso de identificación de eventos de humo, y el tiempo de respuesta al mismo (tiempo que pasa entre el inicio del evento y la activación del plan de acción)</p>	<p>A la fecha la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2020EE129068 del 31 de julio de 2020.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Evidencia de la socialización de este plan de acción a las personas responsables en cada etapa del proceso. 		
<p>Un plan de gestión social, en el cual se especifique el procedimiento para atención Peticiones, Quejas y Reclamos, así como los canales de comunicación para atender a la comunidad.</p>	<p>A través del radicado 2020ER136370 del 13/08/2020, la sociedad hace entrega del documento "Procedimiento de ingreso y solución de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones", donde indica claramente el procedimiento de atención a las peticiones, quejas y solicitudes de la comunidad. Adicionalmente informa cuáles son sus canales de comunicación.</p>	
<p>Actualizar el Plan de Contingencia de los sistemas de control a las condiciones actuales de operación, el cual ejecutará ante la falla o suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en los hornos Incol y All Crematory, el cual deberá ser aprobado por esta entidad, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.</p>	<p>A la fecha de la presente actuación técnica, la sociedad no ha hecho entrega de la actualización del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios Incol y All Crematory.</p>	
<p>El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>A través de los radicados 2020ER151477 del 07/09/2020 y 2020ER153264 del 09/09/2020, la sociedad entrega la acreditación del pago por concepto de evaluación del Plan de Contingencia de los Sistemas de control de los hornos Incol y All Crematory, con número de recibo 4845615 del 19/08/2020 por valor de \$315.567.</p> <p>Sin embargo a la fecha no se ha presentado el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los dos</p>	

(...)

10. CONCEPTO TÉCNICO (...)

10.2. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No.11215 del 27 de diciembre de 2020. (...)

10.4. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No.11215 del 27 de diciembre de 2020, ya que aunque los hornos crematorios Incol y All Crematory cuentan con ducto de desfogue, no ha demostrado que su altura y ubicación favorezcan la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos, ya que no cumplen con todos los estándares de emisión que le son aplicables. (...)

10.7. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en su horno All Crematory. (...)

10.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No.11215 del 27 de diciembre de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en su horno Incol.

10.10. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 09878 del 30 de octubre de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto el cálculo de la altura del punto de descarga del ducto del horno crematorio All Crematory no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas, ya que no se ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión que le son aplicables.

10.11. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No.11215 del 27 de diciembre de 2020, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto el cálculo de la altura del punto de descarga del ducto del horno crematorio Incol no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas, ya que no se ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión que le son aplicables.

10.12. De acuerdo con los registros de temperatura tomados durante las visitas del 01 y 12 de agosto de 2020, se presume incumplimiento al artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 por parte de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO ya que las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y postcombustión de los hornos crematorios Incol y All Crematory, no cumplen con las condiciones que establece este artículo. (...)

10.15. Dado que la información radicada por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no se consideró válida para su análisis ya que no se presentó de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera que no ha demostrado cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, respecto a los promedios diarios de

emisión admisibles para el parámetro monóxido de carbono (CO) en los hornos crematorios Incol y All Crematory.

10.16. Se presume incumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no presentó la actualización del plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios Incol y All Crematory que operan con gas natural. (...)

10.19. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en los oficios de requerimiento 2020EE96892 del 09 de junio de 2020 y 2020EE129068 del 31 de julio de 2020. (...)

- **Concepto Técnico No. 06888 del 01 de julio de 2021**

“1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO representada legalmente por el señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 del barrio Casa Blanca Suba Urbano, en la localidad de Suba, mediante el análisis de la siguiente información remitida: (...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 23 de marzo de 2021, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, donde funciona la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.2. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica. (...)

13.4. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus dos hornos crematorios poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT) ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008. (...)

13.6. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en los hornos crematorios INCOL y All Crematory, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1

del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante los radicados 2020ER210595 del 24 de noviembre de 2020 y 2021ER35256 del 24 de febrero de 2021, NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) establecida en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, emitida por los hornos crematorios INCOL y All Crematory propiedad de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO.

13.7. Por medio de los radicados 2020ER217442 del 02 de diciembre de 2020, 2020ER220740 del 07 de diciembre de 2020, 2020ER226266 del 14 de diciembre de 2020, 2020ER232817 del 21 de diciembre de 2020, 2020ER239338 del 29 de diciembre de 2020, 2021ER00840 del 05 de enero de 2021, 2021ER07732 del 18 de enero de 2021, 2021ER04248 del 12 de enero de 2021, 2021ER12110 del 22 de enero de 2021, 2021ER18072 del 01 de febrero de 2021, 2021ER23369 del 08 de febrero de 2021, 2021ER28559 del 15 de febrero de 2021, 2021ER37269 del 26 de febrero de 2021, 2021ER47981 del 15 de marzo de 2021, 2021ER47991 del 15 de marzo de 2021, 2021ER51582 del 19 de marzo de 2021, 2021ER69182 del 19 de abril de 2021, 2021ER73570 del 23 de abril de 2021, 2021ER73578 del 23 de abril de 2021, 2021ER83326 del 04 de mayo de 2021, 2021ER90483 del 11 de mayo de 2021 y 2021ER91708 del 12 de mayo de 2021, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory, los cuales cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, ya que reporta la concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, sin embargo, dentro de la información presentada, se halló una proporción superior al 90% de datos de magnitud negativa, por lo cual se deduce una falla en el sistema de monitoreo continuo de emisiones.

Por lo tanto, la información NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por los hornos crematorios INCOL y All Crematory propiedad de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO y para demostrar cumplimiento al límite establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008. (...)

13.13. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, pues no ha presentado la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios INCOL y All Crematory que operan con gas natural. (...)

13.16. La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto no ha constituido a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la cual debió ser remitida a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. De los fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento – Ley 1333 De 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **Del caso concreto**

Conforme a lo establecido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través de los Conceptos Técnicos No. 09878 del 30 de octubre de 2020, 11215 del 27 de diciembre de 2020, 02840 del 07 de mayo de 2021 y 06888 del 01 de julio de 2021, se evidencia un presunto incumplimiento al permiso otorgado a

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, modificada por la **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**, así como a la normatividad en materia de emisiones atmosféricas a saber:

- **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 “Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas”**

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios INCOL y All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

- 1. En los primeros treinta (30) días del año 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.*
- 2. En el mes de enero de 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.*
- 3. En los primeros treinta (30) días del año 2020: La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.*
- 4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación: (...)*

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del Horno Incol y el Horno All Crematory, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Incol y el Horno All Crematory.

7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015. (...)

- **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019 y se adoptan otras determinaciones”**

“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO, con Nit. 860015300-0, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con Nit. 860015300-0, para operar la fuente fija: horno crematorio INCOL, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, rigen únicamente para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno crematorio marca Incol. (...)

- **Resolución 6982 del 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"**

“Artículo 17.- Determinación de la altura del punto de descarga. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento: (...)

Parágrafo Primero: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes. (...)

Artículo 20.- Plan de contingencia para los sistemas de control. Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión. (...)

- **Resolución 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”**

“Artículo 62. Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión. (...)

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

(...)

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables. (...)

Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)

- **Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Quando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo. (...)

- **Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, “adoptado por la Resolución 760 de 2010”.**

“3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.

En la Tabla 7 se establecen las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado. (...)

3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones

Quando a una actividad le corresponda realizar monitoreo continuo de sus emisiones, como resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el presente capítulo, el sistema de monitoreo continuo deberá estar instalado y operando en un tiempo no superior a 120 días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se determinó la frecuencia de monitoreo.

En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases.

En los casos en los que a una actividad le corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones se deberá realizar una verificación del funcionamiento del mismo, por medio de la aplicación de métodos de referencia, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. La frecuencia con la cual se deberá realizar dicha verificación será la encontrada al aplicar la metodología de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) adoptada por el presente protocolo y el valor de las emisiones de la fuente corresponderá al promedio de todos los valores obtenidos durante ese mismo periodo de tiempo para cada uno de los contaminantes.

Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones, deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. (...)

Que, al analizar las conclusiones dadas en los Conceptos Técnicos No. 09878 del 30 de octubre de 2020, 11215 del 27 de diciembre de 2020, 02840 del 07 de mayo de 2021 y 06888 del 01 de julio de 2021, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, ya que en lo que respecta a los hornos crematorios marca Incol y marca All Crematory, se evidencia incumplimientos normativos así:

- **Resolución No. 6982 de 2011:**
 - El cálculo de la altura del punto de descarga del ducto de los hornos crematorios no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas.
 - No presentó la actualización del plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios.
- **Resolución 909 de 2008:**
 - Las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y postcombustión de los hornos crematorios Incol y All Crematory, no cumplen con las condiciones que establece el Artículo 62.
 - No cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto, no

se reportan los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia. Por lo que la información allegada se considera no representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por los hornos crematorios INCOL y All Crematory, y no ha demostrado cumplimiento del estándar de emisión admisible para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Artículo 64).

- Los ductos de desfogue, de los hornos crematorios no ha demostrado que su altura y ubicación favorezcan la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos. (Artículo 69).
- **Decreto 1076 de 2015:**
 - No ha constituido a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado Resolución 02086 del 14 de agosto de 2019.
- **Resolución SDA No. 02086 del 14 de agosto de 2019:**
 - Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la resolución que otorgó permiso de emisiones.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 y/o en la Transversal 16 A No. 46 – 24, ambos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-1061** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, realizará de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden

las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Expediente: SDA-08-2022-1061

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA

CPS: CONTRATO 20230171 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 14/06/2023

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

CPS: CONTRATO 20230405 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 15/06/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2023